

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 14 de septiembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 002160K

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo demostrando el ejercicio de representación, y según lo preceptuado por el art. 8 del decreto 491 de 2020, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA 1 ETAPA-P.H.** Contra **FRANCISCO RODRIGUEZ REY** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

MES	AÑO	Vencimiento	Valor Cuota de Administracion
marzo	2019	Marzo 30 de 2019	\$ 133.560
abril	2019	Abril 30 de 2019	\$ 186.000
mayo	2019	Mayo 30 de 2019	\$ 186.000
junio	2019	Junio 30 de 2019	\$ 186.000
julio	2019	Julio 30 de 2019	\$ 186.000
agosto	2019	Agosto 30 de 2019	\$ 186.000
septiembre	2019	Septiembre 30 de 2019	\$ 186.000
octubre	2019	Octubre 30 de 2019	\$ 186.000
noviembre	2019	Noviembre 30 de 2019	\$ 186.000
diciembre	2019	Diciembre 30 de 2019	\$ 186.000
enero	2020	Enero 30 de 2020	\$ 186.000
TOTALES			\$ 1.993.560

Correspondiente a las cuotas de administración no pagadas incorporadas al título base de la acción.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde la respectiva fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al doctor **JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>058</u> del <u>18 de diciembre</u> DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>

JD

Firmado Por:

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a015415e2ad12f012081717c21b606d8c2e425908845788fb93f72bcf07a110

Documento generado en 17/12/2020 08:32:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**